

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripción, al mes 1'50 ptas.
 Por un número suelto 0'25 »
 Anuncios para suscriptores, línea. 0'10 »
 Idem para los que no lo son '25 »

Núm. 3098.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la ESCUELA-TIPOGRÁFICA, calle de la Misericordia, número 4.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta 10 Diciembre.

Núm. 911

Gobierno Civil de la provincia DE LAS BALEARES.

Sanidad.—Seccion 2.^a—En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 10 del actual se inserta la siguiente Circular de la direccion general de Beneficencia y Sanidad.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, por Real orden de esta fecha, me dice lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Con esta fecha comunico al Sr. Ministro de Estado la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. de la reclamacion hecha á ese departamento del digno cargo de V. E. por el Encargado de Negocios de Francia interesando la derogacion de la Real orden de 28 de Setiembre último, que prohibió la entrada en España de la volateria, pieles, trapos y demás géneros contumaces procedentes de Saint-Girons, departamento del Aviage (Francia) y de puntos epidemiados;

Considerando que según manifiesta dicho Representante está autorizado á asegurar que ninguna epidemia reina en el expresado departamento;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer quede sin

efecto la citada disposicion, toda vez que han desaparecido las causas que la motivaron, y por lo tanto no se impida la importacion á nuestro país de la volateria, pieles, trapos, etc., de dicho punto;

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el del indicado Representante.»

De la propia Real orden lo traslado á V. I. para los fines consiguientes.»

Lo que traslado á V. S. á los efectos prevenidos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1886.—El Director general, Teodoro Baró.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL para su cumplimiento y efectos consiguientes.

Palma 14 Diciembre 1886.

El Gobernador,
Arturo de Madrid-Dávila.

Núm. 912

Seccion de Fomento.—Exposiciones.—El Excmo. Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona con fecha 26 de Noviembre último me dice lo que sigue:

«La Junta Directiva de la Exposicion Universal de Barcelona que debe inaugurarse el día 15 de Setiembre próximo venidero, consiguió condiciones ventajosas por parte del concesionario á favor de los productos indígenas y consignadas en los reglamentos, estos han sido distribuidos profusamente para la notoriedad de todos los Españoles. Son continuas y hasta crecientes las demandas para el emplazamiento de productos Extranjeros y atenta al mejor derecho declarado de los expositores Españoles, la Junta no otorga cesiones de espacios; pero se acerca la época del certámen y precisa armonizar toda clase

de aspiraciones, por cuyos motivos se ha considerado que la prioridad de los productores Españoles no puede dilatarse más tiempo que hasta el 2 de Febrero del año inmediato, habiéndolo acordado así y que después se cedan los espacios que se soliciten sin distincion de Naciones.—Esta resolucion dispuesta por la premura del tiempo no podrá acusar de indolencia ó descuido á la expresada Junta, la cual verá con sentimiento que los productores Extranjeros ostenten instalaciones no menos importantes que las Nacionales.—Al participarlo á V. S. para su conocimiento y con el fin de que se sirva darle la publicidad posible, le ruego é interese que con la predisposicion que le es propia para cuanto concierne á los intereses del país, preste su eficaz cooperacion al objeto de que la provincia de su digno mando esté representada con el carácter que le corresponde en la gran lid de la inteligencia y de la actividad humanas, proyectada en esta capital.—Dios guarde á V. S. muchos años. Barcelona 26 de Noviembre de 1886.—Luis Antunez.—Señor Gobernador Civil de la provincia de Baleares.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su publicidad en esta provincia, de la ilustracion de cuyos habitantes que se consideren interesados en este gran certámen, espero se aprestarán á esa lucha de la paz, manantial de progreso y de riqueza.

Palma 4 de Diciembre de 1886.

El Gobernador,
Arturo de Madrid-Dávila

Núm. 913

Seccion de Fomento.—Comercio.—Habiendo sido nombrado D. Pedro Ramis y Cerdá, vecino de esta ciudad, por Real orden de 26 de Oc-

tubre último Corredor de Comercio de esta plaza, en el día de la fecha he dado posesion al mismo interesado del expresado cargo y hecho entrega del Titulo que le acredita para el ejercicio de la referida profesion, después de cumplidos todos los requisitos prescritos en el Código de Comercio vigente y en el Reglamento interino de Bolsas de 31 de Diciembre del año último.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, para conocimiento del público y en particular del Comercio de esta ciudad.

Palma 4 de Diciembre de 1886.

El Gobernador,
Arturo de Madrid-Dávila.

Núm. 914

Seccion de Fomento.—Carreteras.—Debiendo procederse al pago de las fincas que han de expropiarse con motivo de los terrenos ocupados en las obras de un trozo de carretera en la de 2.^o orden de Palma á Capdepera que comprende el puente de Artá, he señalado al efecto el día 17 del actual á las doce de la mañana, insertando á continuacion la lista de los correspondientes propietarios con el importe de sus fincas, quienes serán avisados particularmente por el Señor Alcalde de Artá á cuya presencia ha de tener lugar el acto, arregladamente á lo dispuesto en el art. 63 del reglamento de 13 de Junio de 1879 para la aplicacion de la Ley de expropiacion forzosa.

Palma 13 de Diciembre de 1886.

El Gobernador,
Arturo de Madrid-Dávila.

Lista de los propietarios comprendidos en el expediente de expropiación forzosa con motivo de la construcción de un trozo de carretera en la de 2.º orden de Palma á Capdepera que comprende el puente de Artá, con expresión de las cantidades que deben percibir.

Número.	Nombres.	Pesetas.	Cts.
1-	D. Pedro Sanchez y Palou.	1453	01
2	« Pedro Juan Miró y Valls.	4630	15
3	« Rafael Massanet y Sanchez.	817	55
4	Herederos de D.ª Margarita Pons y Ginart.	588	24
5	« Miguel Guiscafré y Sancho.	349	47
6	« Bartolomé Sancho.	3315	72
7	« Juan Amorós y Sancho.	791	40
8	« Jorge Andreu.	2053	29
9	« Antonio Sancho y Sancho.	55	26
10	Herederos de D. Mateo Miquel.	413	15
11	« Antonio Ginart y Servera.	840	29
12	« Juan Amorós y Massanet.	885	33
13	« Antonio Sureda y Estelrich.	969	01
14	« Miguel Homar y Carbonell.	365	09
15	D.ª Francisca A. Martí.	225	59
16	D. Jaime Fuster y Miró.	2502	90
17	« Eduardo Sureda.	1730	40
18	Herederos de D. Antonio Lliteras	2489	39
19	« Geronimo Sureda y Cursach.	1028	85
20	« Luciano Cantó y Pons.	905	45
21	Herederos de D. Juan Sureda.	102	28
22	D.ª Maria Estada y Vives.	11450	96
23	« Juan Antonio Fuster y Descallar.	752	93
24	Herederos de D. Antonio Más y Ferrer.	2554	40
25	« Franciscoco Sureda y Massanet.	2687	48
26	D.ª Margarita Gil y Ginart.	514	84
27	« Magdalena Carrió y Nadal.	1065	83
28	D. Francisco Ferrer y Sureda.	755	03
Total.		46293	29

Palma 11 de Diciembre de 1886.—El Ingeniero Jefe, Pou.—Hay un sello que dice: Caminos, Canales y Puertos, Provincia de las Baleares.

Núm. 915

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Desde el día quince del corriente mes hasta fin de Febrero inmediato se admitirá por esta Intervencion el cupon correspondiente al vencimiento de 1.º de Enero próximo, de Deuda perpetua al 4 p^o interior y exterior y 2p^o amortizable exterior, y sin limitacion de tiempo las inscripciones nominativas del 4 p^o de Corporaciones Civiles, Establecimientos de Beneficencia e Instruccion pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia.

La presentacion se hará por medio de facturas que se expenderán en la portería de esta oficina; advirtiéndose para conocimiento de los interesados que no se admitirán otras, más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento.

Lo que se hace público para que llegue á noticia de los tenedores de los efectos públicos de que se trata; y en cumplimiento á lo que previene la circular de la Direccion general de la Deuda de 1.º del actual.

Palma 11 de Diciembre de 1886.—El Interventor, Diego Calderon.

Núm. 916

D. Miguel Lladó y Lladó, Alcalde Constitucional de esta Capital.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con fecha 3 de Diciembre en el expediente de apremio que se sigue en esta capital contra D. José Aradas y Palet por débito de la contribucion Territorial correspondiente á los años de 1869 á 75,

se sacan á pública subasta por segunda vez los bienes inmuebles embargados al mismo que se detallan á continuacion. -Bienes inmuebles embargados que se subastan, y cargas preferentes.—D. José Aradas y Palet deudor número 157 A este contribuyente le ha sido embargada una casa señalada con los números 18 y 19 de la manzana 96, de la Calle Camaró, que segun resulta de la certificacion expedida por la comision de Evaluó que capitalizada al cuatro por ciento y retazada da un valor á la finca de mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 17 de Diciembre á las doce de la mañana durante el acto de una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores, es advierte que estarán sujetos á ley é Instruccion vigente.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 citado.

Palma 10 de Diciembre de 1886.—El Alcalde, Miguel Lladó.—Por S. M. El Comisionado, Miguel Catalunya Farió.

Núm. 917

Don Rafael Salvà y Crespi Recaudador de los arbitrios de la Capital.

Hago saber: que transcurrido el plazo prefijado para que los contribuyentes pertenecientes al segundo trimestre hiciesen efectivas las cuotas ya fuese por sí ó por medio de sus representantes, sin que por ello lo hayan verificado en su totalidad, el Sr. Alcalde, en virtud de la certificacion expedida por esta Recaudacion de los que aparecen en descubierto, y en uso de las facultades

que le concede el art. 21 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884, se ha servido firmar á continuacion la siguiente Providencia.

Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes espresados en la precedente certificacion dentro del plazo habil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipacion antes de abrirse el pago de dichos impuestos correspondiente al segundo trimestre de este año economico quedan incursos en el recargo del 5 p^o sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 16 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884, en la inteligencia, de que si en el termino de cinco dias no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos se espeditá el apremio de 2.º grado y hago entender al Recaudador la precisa obligacion que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga, Asi lo mando y firmo poniendo el sello de mi Alcaldia en Palma á trece de Diciembre de 1886.—El Alcalde, Miguel Lladó.—Hay un sello que dice: Alcaldia de la ciudad de Palma.

Asi pues, en cumplimiento de lo prevenido en el referido artículo y en virtud de la Providencia que precede es de esperar que los que no hayan satisfecho sus cuotas se apresura á verificarlo en los espresados dias sino quiere incurrir en los apremios sucesivos.

Palma 13 Diciembre 1886.

Núm. 918

D. Francisco Bello y Bayle, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la Ciudad de Palma.

En virtud del presente edicto se sacan de nuevo á pública subasta por término de veinte dias las fincas que se describirán pertenecientes y embargadas á Antonio Mudoy y Capó para con su producto hacer pago á D. Pedro Balaguer y Siurana de lo que acredita en los autos ejecutivos que sigue al efecto en concepto de capital intereses y costas.

Una pieza de tierra viña situada en el término de la villa de Sanseñallas y punto Son Matet, de cabida ciento noventa y cinco áreas treinta y tres centiáreas (dos cuarteradas y tres cuarterones poco más ó menos) que linda por Norte con camino público llamado de Sineu, por Sur con tierras de Arnaldo Oliver y Sastre, por Este con la de D. Andrés Gelabert Pbro. y por Oeste con pasaje de establecedores, valorada en ocho mil quinientas cincuenta pesetas.

Una suerte de tierra viña situada en el término de la villa de Santa Eugenia; denominada la Torre de cabida una cuarterada y seis destres, ó sean 72 áreas nueve centiáreas, lindante al Norte con tierra de Juan Ramis, al Sur con la de D. Miguel Mariano Ribas de Pina al Este con la de Juana Maria Mulet y al Oeste con otra de Pedro Mascaró; ha sido justipreciada en dos mil setecientas ochenta pesetas.

Una pieza de tierra campo situada en el mismo término municipal, denominada Els Homs den Grau de cabida de noventa y tres destres ó

sean diez y siete áreas cincuenta y una centiáreas, que linda al Norte con tierras de Catalina Cañellas al Sur con la de Raimundo Mascaró, al Este con la de Francisca Bibiloni y al Oeste con acequia real; valorada en seiscientas setenta pesetas.

Otra suerte de tierra viña situada en el propio término llamado Son Pastor de estension de sesenta áreas treinta y siete centiáreas, lindante al Norte con tierra de Juan Vidal Pbro. al Sur con la de herederos de Francisca Ana Cañellas, al Este con la de Juana Maria Roca y al Oeste con la de Gregorio Coll, tasada en dos mil cuatrocientas seis pesetas.

Otra suerte de tierra campo llamada la Tanca de ne Basa, sita en el mismo término, de cabida dos cuarterones y un destre, ó sean treinta y cinco áreas sesenta y nueve centiáreas, que confina al Norte con camino público, al Sur con casa y corral de Miguel Rigo Exposito y al Oeste con otro camino público valorada en cinco mil veinte y cinco pesetas.

Una pieza de tierra campo y viña, perteneciente al mismo término de la villa de Santa Eugenia, llamada Son Banet de estension de una cuarterada veinte y cuatro destres, ó sean setenta y cinco áreas veinte y nueve centiáreas, lindante por Norte con tierra de herederos de Pedro José Cañellas, por Sur con la de Bartolomé Bibiloni, por Este con la de Maria Rigo y por Oeste con camino público; tasada en cuatro mil doscientas pesetas.

Otra pieza de tierra campo conocida por el Camp Gran, situada en el propio término, de estension de un cuarteron y cincuenta destres, ó sean veinte y seis áreas, sesenta y tres centiáreas, confinante al Norte con tierra de Gregorio Coll, al Sur con la de Juan Coll y Bibiloni, al Este con camino público y al Oeste con tierras de Miguel Vidal y Vidal justipreciada en mil setecientas pesetas.

Una casa de dos vertientes planta baja y un piso, sita en la calle del Sol de dicha villa numero ciento diez y nueve antiguo y con el diez moderno, cuya cabida no puede espresarse ni aproximadamente, linda por la derecha entrando con la que se dirá despues; por la izquierda con la de Juana Maria Roca, y por la espalda con casa y corral de Juan Roca y Crespi, tasada en dos mil trescientas cincuenta pesetas.

Y otra casa con corral, situada en dicha calle de la espresada villa número diez y ocho, compuesta de dos vertientes, planta baja y un piso cuya cabida no puede expresarse ni por aproximacion, y sus linderos son; por la derecha entrando con casa de Jaime Oliver, por la izquierda con la antes descrita y por el fondo con corral de Bartolomé Roca, justipreciada en la suma de cuatro mil setecientas cincuenta pesetas.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes.

1.º Los titulos de propiedad de los descritos bienes estarán de manifiesto en la escribania para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta con los cuales deberán conformarse, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

A YUNTAMIENTO DE PALMA.

ESTADO RESUMIVO de los gastos causados durante la última semana en las obras públicas que este Ayuntamiento hace por Administracion

SITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA	NÚMERO DE JORNALES				MATERIALES EMPLEADOS.										OBSERVACIONES.			
	Oficiales	Importe Pesetas	Peones.	Importe Pesetas.	Arena del mar.	Importe Pesetas	Arena de la Riera.	Importe Pesetas	Gal.	Importe Pesetas	Cemento	Importe Pesetas	Sillería arenisca.	Importe Pesetas		Trituración de piedra.	Importe Pesetas	Trasportes de piedra.
Reparacion y conservacion de los empedrados y terricos de las calles de Salat, Sindicato, Marina, Borne y Miramar	44	118-07	92	154-99	7-00	12-75			400-00	8-00	1440-00	28-65		35-00	52-50	18-00	22-50	
Reparacion y conservacion de las fuentes y cañerías de las calles de Sto. Domingo, San Pedro, y de la Luz.	24	60-00	22	34-54			2-50	10-00	100-00	2-00	960-00	19-10						
Reparacion y conservacion de las acequias y madroñas de las calles de Sagrera, Soledad, Teatro y del Sol. Para habilitar en el ex-Convento de Capuchinos, un almacén de efectos municipales	30	77-04	47 1/2	77-31					150-00	3-00	480-00	9-55	1-25	12-00				
Transporte de piedra en los caminos vecinales de Buñola y de Jesus.	12	30-00	6	10-02												48-00		48-00

NOTA.—Han facilitado materiales y transportes, de piedra los contratistas y proveedores siguientes: Cal, Luciano Alorda.—Cemento, Miguel Moner.—Sillería arenisca Batlazar Cifre.—Arena de mar, de río y transportes de piedra, Pedro Juan Riera.—Transportes de piedra para caminos, Gaspar Camps y Sabater y José Cañellas y Ordinas.

Palma 4 Octubre de 1886.—El Alcalde, Lladó.

Antonio Tomás, los autos ejecutivos de su procedencia mandados traer á la vista para mejor proveer. Así por esta sentencia de definitivamente juzgando lo pronunció mandó y firmó en la fecha espresada «Francisco Belló.»

Y á fin de que sirva de notificacion á los ejecutados D. José D. Juan y D.ª Josefa Roca y Estades de ignorado paradero se expide el presente edicto en virtud de lo dispuesto en la referida sentencia.

Palma á veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Francisco Belló.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 920

Por la presente requisitoria hago saber: Que por la Excm. Audiencia del Territorio y en causa criminal seguida contra Juan Ginard y Roig, piloto, de veinte un años de edad, de estatura baja, pelo negro, ojos oscuros, con bigote y color moreno, sobre hurto de una capa en ignorado paradero, ha sido declarado rebelde y se ha decretado la prision provisional del mismo.

En su virtud y para que pueda verificarse lo acordado por la Superioridad encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares procedan á la busca y captura de dicho Juan Ginard y Roig poniéndolo á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dado en Palma de Mallorca á dos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Francisco Bello.—Por mandado de S. S., Guillermo Vidal.

Núm. 921

D. Antonio Rafael Garcia, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la Ciudad de Palma de Mallorca.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Llompart Mateo, vecino de esta Ciudad calle de S. Miguel, natural de la villa de Inca, cuyo paradero se ignora, para que dentro el término de quince dias siguientes al de su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia y Gaceta de Madrid comparezca en este Juzgado á fin de prestar declaracion en la causa que se le instruye sobre contrabando de tabaco, bajo apercibimiento de que en su defecto será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los agentes de policia judicial y á las autoridades asi civiles como militares procedan á la busca y captura del espresado sujeto, poniéndolo á disposicion de este Juzgado caso de ser habido.

Palma seis Diciembre de 1886.—Antonio Rafael Garcia.—Por su mandado, Ramon M.ª Ballester.

2.ª Para tomar parte en la subasta consignarán previamente los licitadores en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo ménos del diez por ciento del valor de cada uno de los bienes relacionados, devolviéndose dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, escepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en deposito en garantia del cumplimiento de su obligacion y como parte del precio de la venta.

3.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su respectivo justiprecio, deducido un veinte y cinco por ciento de rebaja.

4.ª Los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso serán de cargo del adquirente.

5.ª En el caso de prestar alodio las fincas descritas será de cargo del comprador sin poder exigir rebaja alguna por tal concepto.

6.ª Los censos á que resulten estar tenidas, se capitalizarán al seis por ciento si se prestan á particulares y al tipo de su redencion legal, segun las disposiciones administrativas vigentes si se prestan al Estado.

En su consecuencia, quien quiera tomar parte en la repetida subasta acuda en los estrados de este Juzgado el dia quince de Enero próximo á las doce de su mañana sitio y fecha señalados para su remate que se adjudicarán al que ofreciere mejor postura siendo legal con sugerion á las condiciones anteriormente espresadas.

Palma seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Francisco Bello.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 919

Hago saber: Que en los autos, seguidos por ante el presente Juzgado y oficio del que refrenda sobre tercería de dominio interpuesta por D. Bartolomé Roca y Estades contra D. Lorenzo Vicens y Bordoy ejecutante en el concepto de representante de los acreedores de D. Francisco Mariano Villalonga y Escalada, y Don José, D. Juan y D.ª Josefa Roca en el concepto de sucesores de su madre D.ª Margarita Estades, ejecutados en vista de los cuales en trece del actual pronuncié la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda de tercería de dominio interpuesta en estos autos á nombre de D. Bartolomé Roca y Estades y en su consecuencia se manda alzar el embargo trabado á instancia de D. Lorenzo Vicens en el juicio ejecutivo de que se deriva el presente, sobre el crédito de veinte mil pesetas retenido en poder de Doña Mariana Membray y su hijo D. Ramon Alejandro Ramon quedando dicho crédito á la libre disposicion del Roca, sin hacer determinada imposicion de costas; Publíquese por edictos y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la parte dispositiva de esta sentencia para que pueda llegar á conocimiento de los litigantes constituidos en rebeldia en el pleito, y por último una vez sea firme la misma, devuelvanse á la Escribania de Don

Don José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del Partido de la Villa de Inca.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del día de ayer, dictada en los autos ejecutivos promovidos por D. Lorenzo Ferrer y Catalá, contra D. Jaime Armengol y Mateu, sobre pago de mil trescientos veinte y ocho escudos setecientos veinte milésimas, equivalentes á tres mil trescientas veinte y una pesetas ochenta céntimos, é intereses, se sacan á pública subasta por término de veinte días las partes indivisas de las fincas que á continuación se describen.

Seis duodecimas partes y media de la finca llamada Els Comuns, tierra labrantia, olivar y monte bajo, situado en el término de la villa de Selva, de extension de unas diez y siete cuarteradas; cuya integra finca linda al Norte con el predio Al Madra al Sur con tierras de los herederos de Arnaldo Mojer, al Este con el predio El Rafal y al Oeste con tierras de Jaime Reus, Jaime Mateu y otros cuyas seis duodecimas partes y media han sido tasadas en seis mil seiscientos setenta pesetas de capital.

Seis duodecimas partes y media de la finca nombrada Lo Abrisat, tierra labrantia olivar é higueral, situada en el término de la villa de Selva, de extension de tres cuarteradas y media, más ó menos, cuya integra finca linda por el Norte con tierra llamada «Lo Hort de Son Nadal» de D. Sebastian Mateu por Sur con las de Juan Canals, por el Este con las de D. Jaime Roger, las de Don Sebastian Mateu y otros y por el Oeste con las de Bernardo Mir y Juana Ana Mateu; cuyas seis duodecimas partes y media han sido tasadas en cuatro mil seiscientos treinta y cinco pesetas de capital.

La subasta se verificará con sujecion á las condiciones siguientes.

1.ª Para tomar parte en ella, deberá consignar todo licitador en poder del actuario un diez por ciento de la cantidad en que ha sido tasada la parte indivisa que pretenda comprar, lo cual le servirá á cuenta del precio si obtuviere el remate; y de otro modo le será devuelto.

2.ª Dichas partes indivisas se venden como libres de censo y si aparecieren estar efectas á alguno ó algunos, su capital ó capitales serán baja del precio ofrecido, quedando obligado el comprador á satisfacer las pensiones que vayan venciendo.

3.ª Como que la herencia de Don Lorenzo Armengol de la que forman partes las fincas expresadas, está obligado al pago de alimentos á los hermanos D. Sebastian y D. José Armengol, en cantidad de cuatro sueldos diarios á cada uno, ó sean sesenta y seis céntimos de peseta pagaderos por anticipado en el día primero de cada mes, será de la incumbencia del comprador de cualquiera de ellas, satisfacer aquellos en su integridad si así se lo exigieren los consabidos hermanos, sin perjuicio de reintegrarse en la parte que corresponda del poseedor de los restantes bienes libres de la herencia de que se trata.

4.ª También serán de cargo del rematante los gastos de encante y

remate, escritura y demás anejo al traspaso.

5.ª Deberá el mismo comprador depositar en la mesa del Juzgado en oro ó plata precisamente y en día y hora que se le señale el precio que haya ofrecido y presentarse ante el Notario que se le designe para el otorgamiento de la escritura.

6.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

7.ª El rematante será responsable de los gastos y perjuicios que ocasione su incumplimiento á cualquiera de las condiciones preinsertas.

Así púes quien quiera interesarse en la subasta acuda en los estrados de este Juzgado el día siete de Enero próximo á las doce de su mañana que es el señalado al efecto.

Dado en Inca á siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.— José Escolano.—Por mandato de S. S. Bartolomé Verd, Escribano.

Núm. 924

D. Gil Cantero Nuñez, Juez de primera instancia del Partido de Manacor.

Por el presente edicto se llama á Sebastian Nadal y Masanet vecino que fué de Artá para que dentro el término de quince días comparezca en el expediente que se sigue en este Juzgado y Escribanía del actuario Don Miguel Marcó, instado por su esposa Catalina Rosselló y Nicolau, vecina de dicha villa de Artá, para que se le conceda habilitacion para comparecer en juicio y para adquirir y enagenar bienes de toda clase por hallarse comprendida en el número primero del artículo mil novecientos noventa y cinco de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Manacor á diez de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Gil Cantero.—Por su mandado, Miguel Marcó.

Núm. 925

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 han de ser provistas por oposicion las siguientes escuelas de la provincia de Gerona.

Escuelas Elementales de niños

Pesetas Cts.

San Antonio de Calange . . . 825'00
Molló 825'00

Ayudantías

Hospicio provincial 750'00
Palafrugell 750'00

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instruccion pública de Gerona dentro el término de treinta días contados desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia.

Barcelona 7 de Diciembre de 1886.—P. D. del Excmo. Sr. Rector, é I. del Secretario general, El Oficial 1.º Francisco de P. Planas.

LA INDUSTRIAL ALGODONERA MALLORQUINA

Balance general de la Sociedad cerrado en 31 Diciembre de 1885.

ACTIVO

	Pes etas Cts.
Acciones, saldo de esta cuenta	288.000'00
Accionistas	213.600'00
Maquinaria y edificio	649.463'36
Gastos de instalacion	6.701'69
Mobiliario	728'75
Caja	6.750'57
Cuenta corriente «hipotecaria»	591'16
Efectos de giro	625'91
Efectos á negociar	11.824'39
Fabricacion	108.819'19
Cuentas corrientes	210.134'47
Corresponsales	125.471'15
Suma el activo	1.622.210'64

PASIVO

Capital: saldo de esta cuenta	1.000.000'00
Fondo de reserva	31.613'27
Obreros inutilizados	2.195'65
Cuentas transitorias	473.111'72
Dividendo activo de 1881	290'00
Hipotecas	115.000'00
Suma igual al activo	1.622.210'64

D. Miguel Bauló, Secretario de la sociedad «Industrial Algodonera Mallorca» Certifico: que el balance transcrito fué aprobado en Junta General de accionistas el 27 de Febrero del presente año.

Y para que conste, extiende la presente diligencia completamente visada y sellada con el que usa esta sociedad en Palma á 1.º de Junio de 1886.—V.º B.º.—El Presidente, Andrés Barceló.—El Secretario Interino, Miguel Bauló.

Núm. 927

LA INDUSTRIAL MAHONESA

Balance de la Sociedad anónima en 30 de Junio de 1886.

ACTIVO

	Pesetas Cts.
Terrenos y edificios	50.000'00
Maquinarias y útiles	229.402'71
Ajuar	5.983'86
Gastos de instalacion amortizables	3.427'19
Mercaderías generales	212.509'49
Carbon Mineral	1.367'60
Gas	4.361'25
Efectos para reparacion de maquinaria	7.001'30
Materiales y enseres	9.047'40
Caja	12.080'08
Partidas pendientes	8.010'00
Algodon por Resuelta	124.273'30
Crédito contra los consortes Riera y Bassa	250'00
Deudores por cuenta	227.651'43
Suma	895.365'61

PASIVO

Capital	400.000'00
Fondo de reserva	48.523'55
Dividendos de beneficios repartibles de 1884-85	3.104'00
Acreedores por cuenta	429.094'19
Beneficios por liquidar	703'43
Beneficios de este ejercicio	13.940'44
Suma	895.365'61

Mahon 30 Junio de 1886.—V.º B.º.—El Presidente de la Junta de Gobierno, Nicolás Fábregues.—El Director, J. Martorell y Caules.